RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº148-2016-MDCC

CERRO COLORADO, 13 MAY 2016

VISTOS:

La Carta N° 027-2016-CONSORCIO VULCANO, Proveído N° 1094-2016-GOPI-MDCC, Carta N° 185-A-2016-SUPERVISIONES-GOPI-MDCC, Informe N° 002-2016-MDCC-GIDU/RRGG-SO, Carta N° 010-2016-MDCC/RRGG, Carta N° 202-2016-SUPERVISIONES-GOPI-MDCC, Carta N° 045-2016-CONSORCIO VULCANO, Carta N° 214-2016-SUPERVISIONES-GOPI-MDCC, Carta N° 047-2016-CONSORCIO VULCANO, Informe N° 003-2016-MDCC-GIDU/RRGG-SO, Carta N° 011-2016-MDCC/RRGG, Informe Técnico N° 110-2016/LAVM/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC, Informe Técnico N° 0153-2016-MAM-GOPI-MDCC, Informe N° 0077-2016-OPI-MDCC, Informe Técnico N° 0161-2016-MAM-GOPI-MDCC, Proveído N° 079-2016-MDCC/GPPR, Informe Legal N° 040-2016-GAJ-MDC, la decisión adoptada por el Titular del Pliego y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225 estipula que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la Ley en mención se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;

Que, el segundo y tercer párrafo del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1017, erige que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la norma en mención le otorga. No pudiendo ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad, primer párrafo del numeral 41.2 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017;

Que, en el mismo contexto, el primer párrafo del artículo 207° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, concordante con el penúltimo párrafo del artículo 41° del Decreto Legislativo 1017, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, prescribe que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, complementariamente, el quinto párrafo del artículo citado precedentemente precisa que la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista;

Que, respecto a la ampliación de plazo, el artículo 200° del precitado Decreto Supremo, igualmente modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causa atribuidas a la Entidad; caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y, cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado;

Que, en tal sentido considerando que la prestación adicional de obra consiste en la ejecución de trabajos complementarios y/o mayores metrados que resultan necesarios e/o indispensables para alcanzar la finalidad del contrato de obra y que ésta sólo procede cuando previamente se cuente con disponibilidad presupuestal y resolución del Titular de la Entidad, es que corresponde al Titular del Pliego expedir la resolución respectiva del adicional de obra y deductivo vinculante;

Que, se encuentra técnicamente sustentado el adicional de obra y deductivo vinculante requerido, como lo colige el Supervisor de Obra, en su Informe N° 003-2016-MDCC-GIDU/RRGG-SP, el mismo que

ha sido asentido por el Jefe del Área de Supervisiones, con Informe Técnico N° 0110-2016-LAVM/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC, así como por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, con Informe Técnico N° 0153-2016-MAM-GIDU-MDCC e Informe Técnico N° 0161-2016-MAM-GOPI-MDCC, por lo que el expediente de adicional de obra y deductivo vinculante, cuenta con todos los componentes necesarios para su aprobación, conforme se desprende de los antes aludidos informes;

Que, el adicional de obra solicitado de la obra asciende a la suma de S/ 184,893.44 (Ciento ochenta y cuatro mil ochocientos noventa y tres con 44/100 soles), equivalente al ocho punto veinticuatro por ciento (8.24%) del monto total del contrato original de la obra, como se infiere en los siguientes documentos: El Informe N° 003-2016-MDCC-GIDU/RRGG-SO, Informe Técnico N° 110-2016/LAVM/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC, Informe Técnico N° 0153-2016-MAM-GOPI-MDCC, Informe Técnico N° 0161-2016-MAM-GOPI-MDCC;

Que, el deductivo vinculante asciende a la suma de S/ 194,652.81 (ciento noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta y dos con 81/100 soles), que equivale al ocho punto sesenta y siete por ciento (8.67%) del monto total del contrato original de la obra, acorde con lo señalado en el Informe N° 003-2016-MDCC-GIDU/RRGG-SO, Informe Técnico N° 110-2016/LAVM/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC, Informe Técnico N° 0153-2016-MAM-GOPI-MDCC, Informe Técnico N° 0161-2016-MAM-GOPI-MDCC;

Que, del resultado obtenido entre el adicional de obra requerido y el deductivo vinculante a aprobarse, se tiene que asciende a menos S/. 9,759.37 (nueve mil setecientos cincuenta y nueve con 37/100 soles), que equivale al menos cero punto cuarenta y tres por ciento (-0.43%) del monto total del contrato original de la obra, de acuerdo a lo determinado en el Informe N° 003-2016-MDCC-GIDU/RRGG-SO, Informe Técnico N° 110-2016/LAVM/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC, Informe Técnico N° 0153-2016-MAM-GOPI-MDCC, Informe Técnico N° 0161-2016-MAM-GOPI-MDCC;

Que, el Jefe del Área de Supervisión de Obras con Informe Técnico N° 110-2016/LAVM/SUPERVISIÓN-GOPI-MDCC, concluye que revisado el expediente, es procedente el Adicional de Obra 01y Deductivo Vinculante 01 y Ampliación de Plazo 01, por veinticinco (25) días calendario;

Que, con Informe N° 0077-2016-OPI-MDCC, el Jefe de la Oficina de Programación e Inversión, e atención a la petición formulada por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura con Informe Técnico N° 0153-2016-MAM-GOPI-MDCC, señala que después de la revisión efectuada al expediente y con observancia a lo establecido en el Anexo SNIP 18, se ha procedido a registrar en el formato SNIP 16 N° 015-2016-OPI-MDCC la variación en el monto de inversión PIP "Creación del Complejo Recreativo Deportivo de la Asociación de Vivienda José Luis Bustamante y Rivero, Sector II-Cono Norte, distrito de Cerro Colorado-Arequipa-Arequipa" por un adicional ascendente a S/ 184,893.44 (ciento ochenta y cuatro mil ochocientos noventa y tres con 44/100 soles), con deductivo vinculante de S/ 194,652.81 (ciento noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta y dos con 81/100 soles), asimismo con una ampliación de plazo de (25) días calendario, que implica un incremento del veinticuatro punto cuarenta y tres por ciento (24.43%) sobre el PIP declarado viable, siendo consecuentemente el nuevo monto de éste de S/ 2 314,704.37 (dos millones trescientos catorce mil setecientos cuatro con 37/100 soles);

Que, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura con Informe Técnico N° 0153-2016-MAM-GOPI-MDCC e Informe Técnico N° 161-2016-MAM-GOPI-MDCC, expresa la correspondiente conformidad para la aprobación del adicional de obra, deductivo vinculante y ampliación de plazo peticionados;

Que, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, con Proveído N° 079-2016-MDC/GPPR, indica que al haberse generado un deductivo neto, no es necesario otorgar disponibilidad presupuestal, por no estar afectando nuevos recursos al proyecto;

Que, en relación a la ampliación de plazo, se advierte que se ha cumplido con el procedimiento previsto por el artículo 201° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF. Por tanto, corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo de lo peticionado, para lo que deberá considerarse: **1)** Que, el residente ha anotado en el cuaderno de obra respectivo, las circunstancias que ameritan la ampliación de plazo; **2)** que, el contratista, dentro del plazo previsto por Ley, ha cuantificado y sustentado su pedido de ampliación de plazo, como se observa de los documentos dirigidos al Supervisor de la Obra; **3)** Que, el Jefe del Área de Supervisiones, atendiendo a la afectación o no de la ruta crítica de la programación de la obra, ha opinado que se apruebe la Ampliación de Plazo 01, por veinticinco (25) días calendario y **4)** Que, El Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, con Informe Técnico N° 0153-

2016-MAM-GOPI-MDCC e Informe Técnico N° 0161-2016-MDCC-GOPI-MDCC, otorga conformidad para la aprobación de la ampliación de plazo requerida, estimando las opiniones expresadas por el Supervisor de Obra y el Jefe del Área de Supervisiones, a través del Informe N° 003-2016-MDCC-GIDU/RRGG-SO, Informe Técnico N° 110-2016/LAVM/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC;

Que, al existir indicios que revelan que el adicional de obra, deductivo vinculante y ampliación de plazo materia de pronunciamiento se originan en las deficiencias del expediente técnico de obra aprobado, deberá remitirse copia de los actuados a la Secretaria Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, a efecto que determine a los responsables y responsabilidades incurridas por éstos;

Que, en mérito a las atribuciones que dispone la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Adicional de Obra 01 de la obra "Creación del Complejo Recreativo Deportivo de la Asociación de Vivienda José Luis Bustamante y Rivero, Sector II-Cono Norte, distrito de Cerro Colorado-Arequipa-Arequipa", por la suma ascendente a S/ 184,893.44 (Ciento ochenta y cuatro mil ochocientos noventa y tres con 44/100 soles), equivalente al ocho punto veinticuatro por ciento (8.24%) del monto total del contrato original de la obra.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Deductivo Vinculante 01 "Creación del Complejo Recreativo Deportivo de la Asociación de Vivienda José Luis Bustamante y Rivero, Sector II-Cono Norte, distrito de Cerro Colorado-Arequipa-Arequipa", por un monto ascendente a S/ 194,652.81 (ciento noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta y dos con 81/100 soles), equivalente al ocho punto sesenta y siete (8.67) del monto total del contrato de la obra.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER que el porcentaje de incidencia total acumulado a la fecha es de menos cero punto cuarenta y tres por ciento (-0.43%) del total del monto original de la obra, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/.)	INCIDENCIA CONTRATO ORIGINAL
ADICIONAL DE OBRA 01	S/ 184,893.44	8.24%
DEDUCTIVO VINCULANTE 01	S/ 194,652.81	8.67%
TOTAL	S/ -9,759.37	-0.43%

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al contratista amplíe el plazo de garantía que hubiere otorgado, acorde con lo prescrito por la parte final del numeral 4 del artículo 200 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, así como a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 207° del precitado dispositivo legal.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR la Ampliación de Plazo 01 de la obra "Creación del Complejo Recreativo Deportivo de la Asociación de Vivienda José Luis Bustamante y Rivero, Sector II-Cono Norte, distrito de Cerro Colorado-Arequipa-Arequipa", por veinticinco (25) días calendario.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que se remita copia fedateada de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo, a efecto que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO ENCARGAR a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura y a todas las unidades orgánicas competentes, realicen las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución y a Secretaría General su notificación y archivo de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE